



234

NI — 18929 — EXP Físico
 RAD — 68190600000201700018

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

27 — MARZO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a decidir de Oficio sobre la procedencia de decretar la **Extinción de la sanción penal** con posterioridad al otorgamiento del mecanismo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	EMILSE JARAMILLO CORTES					
Identificación	1.099.542.020					
Lugar de reclusión	N/R					
Delito(s)	Concierto para Delinquir Agravado y Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
				DD	MM	AAAA
Juzgado 3°	Penal	Circuito Esp.	Bucaramanga	27	11	2017
Tribunal Superior	Sala Penal		Bucaramanga	19	04	2018
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				23	05	2018
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	-	01	2016
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD
Penas de Prisión					50	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					50	-
Penas privativas de otros derechos					-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					1352 SMMLV	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					-	
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	PRESCINDE	X	-	33	24	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		



CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación (arts. 38 # 8° y 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4° y 485 de la Ley 600 de 2000).

2. Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación.

El art. 88 # 7 y # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causas de Extinción de la sanción penal la Liberación definitiva y la Rehabilitación. La Liberación definitiva señalada en la ley (art. 67 CP) se decretará cuando transcurrido el periodo de prueba el condenado no viole ninguna de las obligaciones impuestas (art. 65 CP). De igual forma la Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1° y # 2° de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con "meridiana claridad" que las "penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente", luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

Para el caso concreto:

Mediante decisión del 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se concedió al sentenciado la libertad condicional, suscribiendo diligencia de compromiso el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, donde se fijó un periodo de prueba por un término igual a 33 MESES 24 DÍAS.

A la fecha, no se ha reportado ninguna violación de las obligaciones impuestas, una vez revisado el expediente y oficiosamente consultadas las bases de datos de SISIPPEC (<https://inpec.gov.co/inicio>); CONSULTA DE PROCESOS (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx>) y CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA (<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/Index>).

El periodo de prueba se cumplió el día 20 DE JULIO DE 2022.

Así mismo no existe "fuente formal" que ampare la exigencia de "acreditar" el pago de perjuicios para extinguir la pena (CSJ STP15341-2021), con todo y en el caso que no se hayan sufragado queda expedita la vía civil. Debido a que el fallador debió dar traslado de la multa ante los Jueces de Ejecuciones Fiscales (art. 41 CP) toda discusión al respecto debe darse dentro de dicho trámite a tono con el trámite previsto en el Estatuto Tributario (art. 136 de la Ley 6 de 1992; art. 5 de la Ley 1066 de 2006; art. 5° del Decreto 4473 de 2006; Ac. PSAA10-6979).



228

Así las cosas, se decretará la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación.

3. Órdenes a emitir.

Se comunicará esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas. (arts. 166 y 462 de la Ley 906 de 2004; arts. 472, 492 de la Ley 600 de 2000), esto es a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2022 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co

Cancelar toda orden de captura (art. 297 inc. 2º Ley 906 de 2004; art. 350 inc. 3º Ley 600 de 2000) u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.

Así mismo se devolverá la caución prestada (arts. 476 y 482 de la Ley 906 de 2004; arts. 485 y 492 de la Ley 600 de 2000) si fuere el caso. Antes de proceder a ello debe cerciorarse que el título judicial no se encuentre actualmente embargado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuyo caso debe procederse a efectuar la Conversión a la Oficina de Cobro Coactivo (Cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680019196001), limitándola a la suma embargada, y materializada la medida informar al email: cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocultar los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo para ello a realizar la correspondiente operación dentro de programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Remitir el expediente al juez fallador o Centro de Servicios Judiciales correspondiente para que se proceda al archivo del expediente (art. 122 inc. 5º de la Ley 1564 de 2012).

Precisar que contra este auto interlocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECRETAR** la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.
2. **COMUNICAR** esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas.
3. **CANCELAR** toda orden de captura u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.



4. **DEVOLVER** la caución prestada por valor de \$1'475.434 (27/11/2017) consignada en la cuenta de depósitos judiciales del CSJ del SPA Bucaramanga. Previa petición del legitimado se elaborará el título respectivo.
5. **OCULTAR** los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.
6. **REMITIR** el expediente con destino al juez fallador para que se proceda al archivo del expediente.
7. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

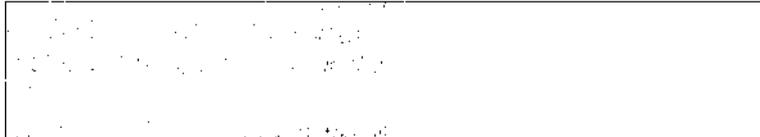
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)

Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:



csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co



I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

1 Tipo de Identificación C.C. <input checked="" type="checkbox"/>		2 Número de Identificación 1.099.542.020	
3. 4. 5. 6 Nombres y Apellidos del Sancionado EMILSE JARAMILLO CORTES			
7 Nit		8 Clase sociedad	
9 Razón Social			

II - DETALLE PROVIDENCIAS

No	10 Instancia	11 Autoridad	12 Fecha
1	PRIMERA	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA	27 DE NOVIEMBRE DE 2017

III - INFORMACIÓN DEL PROCESO

13 Número de Proceso NI. 18929 RAD. 68190-6000-000-2017-00018	14 Fecha Ejecutoria 23 DE MAYO DE 2018
---	---

IV - EVENTOS / NOVEDADES

15 Tipo novedad	Cancelación <input checked="" type="checkbox"/>	Suspensión <input type="checkbox"/>	Modificación <input type="checkbox"/>
16 Clase Novedad	EXTINCIÓN DE SANCIONES PENALES (PENA DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS)		
17 Datos a Modificar	Sancionado <input type="checkbox"/>	Penas <input type="checkbox"/>	Proceso <input type="checkbox"/>
18 Modificaciones			

19 Duración Suspensión	Años	Meses	Días	20 Fecha inicial	DD	MM	AA	21 Indefinido <input type="checkbox"/>	
22 Tipo Providencia	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA						24 Tipo	25 Numero	26 Fecha
INTERLOCUTORIO									27 DE MARZO DE 2023

27 Número Proceso	NI. 18929 RAD. 68190-6000-000-2017-00018
-------------------	---

V - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

28 Tipo de Identificación	C.C	13.871.207	
30 Primer Apellido	31 Segundo Apellido	32 Primer Nombre	33 Segundo Nombre
LUNA	OSORIO	ANDRÉS	HERNANDO
34 Entidad	35 Dependencia		
RAMA JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA		
36 Cargo	37 Departamento	38 Municipio	
JUEZ	SANTANDER	BUCARAMANGA	
39 Teléfono	(507) 6424576. 6520043 EXT 3610-3611	40 Fecha de Diligenciamiento	27 DE MARZO DE 2023
		 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	

VI - INFORMACIÓN RESERVADA PARA GRUPO SIRE - PGN

Sustanciador	Fecha Grabación		
No Sire	DD	MM	AA

siri@procuraduria.gov.co